



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO

Treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandados	José Fidel Gutiérrez Personas Indeterminadas
Demandantes	Gloria Inés Amaya Gutiérrez Alba Milena Vanegas Amaya Dora Inés Vanegas Amaya
Apoderado	Jaime Arley Palacios Córdoba
Asunto	Admite demanda
Radicación	633024089001-2021-00037-00

Subsanada la presente demanda dentro del término legal concedido para ello, se procede a analizar si efectivamente se corrigieron las falencias advertidas por el Juzgado mediante auto de fecha 12 de julio 2021, y si de esta manera la demanda cumple con los requisitos de ley para su admisión.

Una vez verificada la misma, se advierte que sí cumple los presupuestos procesales de **I. competencia** por el factor territorial, ya que el bien inmueble se encuentra ubicado en el área urbana del municipio de Génova, Quindío, y en razón de la cuantía por tratarse de un asunto de mínima **II. Capacidad para ser parte y III. Comparecer al proceso**, dado que las partes son personales naturales, mayores de edad, de quienes se presume su capacidad negocial. Hay derecho de postulación de quien formula la demanda **IV. Demanda en forma**, por cuanto el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 83, 84, 89 y 375 del Código General del Proceso, y en tal sentido se procederá a su admisión y a realizar los demás ordenamientos a que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GENOVA QUINDÍO**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda que para proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, han presentado las señoras GLORIA INES AMAYA GUTIERREZ identificada con la c.c. 24.673.968, ALBA MILENA VANEGAS AMAYA identificada con la c.c. 35.394.109 y DORA INES VANEGAS AMAYA identificada con la c.c. 24.675.269, vecinas de este municipio las dos primeras y de Pereira, Risaralda,

la última, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor JOSE FIDEL GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía 1.269.941, de quien se desconoce su paradero actual, y demás PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO: Se ORDENA de conformidad a lo preceptuado por el artículo 592 del Código General del Proceso, la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 282-28980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, denunciado como de propiedad de la parte demandada en este asunto. Líbrese el oficio correspondiente

TERCERO: Como en la demanda se manifiesta bajo la gravedad del juramento que se desconoce el domicilio y el lugar de ubicación del demandado JOSE FIDEL GUTIERREZ, se dispone su emplazamiento de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Inclúyase el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, la clase de proceso y el Juzgado que lo requiere. Si el demandado no comparece en el término de 15 días del emplazamiento, se le nombrará Curador ad-litem que represente sus intereses.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de esta demanda, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 6 del ARTÍCULO 375 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Se ordena a la parte demandante la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos escritos en letra de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

g) La identificación del predio.

SEXTO: Inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo y aportadas las fotografías de que trata el inciso cuarto del artículo 375 Ibidem, se procederá a ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEPTIMO: Una vez se realicen los emplazamientos ordenados se procederá a la designación del curador ad litem que represente los derechos de los indeterminados.

OCTAVO: Acorde a lo preceptuado en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, líbrense los respectivos oficios informando sobre el auto admisorio de la presente demanda, a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras (Incoder en liquidación), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Los oficios deberán ser enviados por la parte interesada.

NOVENO: Sobre la realización de la Inspección Judicial al inmueble y las demás pruebas solicitadas, se resolverá en el momento procesal oportuno.

DECIMO: Imprímasele al presente proceso el tramite previsto por el artículo 375 del Código General del Proceso, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DIAS.

UNDECIMO: Se reconoce personería al abogado JAIME ARLEY PALACIOS CORDOBA identificado con la c.c. 6.427.615 y t.p. 121.139, en calidad de

apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y con las facultades otorgados en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVAN GARCIA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Quindío - Genova

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c34c76f9f5051951221742e4a3bda66c6ace0bd095a533bc735b9d4353f28b33

Documento generado en 30/07/2021 11:22:17 AM

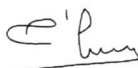
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 059

FIJACIÓN: 02-08-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria